

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 156

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-06-1970

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL PARA QUE
SEGREGUE Y TRASPASE A TITULO ONEROSO, A LA SOCIEDAD EDIFICIO ESCOLAR, S.A.,
UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16620

Publicada el: 08-06-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bienes Inmuebles, Código Civil, Propiedad estatal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.564

Rollo: 30

Posición: 889

DASE UNA AUTORIZACION**DECRETO DE GABINETE NUMERO 156
(DE 4 DE JUNIO DE 1970)**

Por el cual se autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil para que segregue y traspase, a título oneroso, a la Sociedad EDIFICIO ESCOLAR, S. A., un lote de terreno de su propiedad.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 24 de noviembre de 1969, suscrito por apoderado legal común, formulando conjuntamente las sociedades mercantiles "Edificio Escolar, S. A." e "Instituto Alberto Einstein, S. A.", a fin de que la Dirección de Aeronáutica Civil adjudique en propiedad, a la primera, un globo de terreno adyacente al plantel de enseñanza del Instituto Alberto Einstein, que destinarían a la ampliación de las instalaciones escolares de este centro de enseñanza;

Que las sociedades patentes ofrecen a la Nación como compensación a la adjudicación solicitada el otorgamiento de veintiséis becas, libres de costo, para cursar estudios de primer y segundo ciclo en el Instituto Alberto Einstein, efectivas por intermedio del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos;

Que la Dirección de Aeronáutica Civil ha informado que no tiene en sus proyectos uso alguno para el terreno solicitado y ha recomendado que se acceda a la solicitud de Edificio Escolar, S. A., e Instituto Alberto Einstein;

Que es política del Gobierno de la República impedir la existencia de tierras incultas o inútiles y fomentar el desarrollo de la educación dando a ésta todas las facilidades que el Estado tenga a su alcance y que a juicio suyo sean recomendables:

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que segregue y traspase, a título oneroso, a la Sociedad "Edificios Escolares, S. A.", un globo de terreno de su Finca No. 8966, inscrita al Folio 276 del Tomo 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Artículo 2o. El lote de terreno de que se trata tiene una superficie de nueve mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados con noventa centímetros (9,762.90 m²), cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo del Punto No. 1: con un rumbo S-07º 21'E, con distancia de 146.20 metros, colindando con el Instituto Alberto Einstein se llega al Punto No. 2; de aquí con rumbo N-82º 39'E se miden 68.00 metros, colindando con dicho Instituto se llega al Punto No. 3; de aquí con rumbo S-07º 21'E y distancia de 24.97 metros colindando con el Instituto Don Bosco se llega al Punto No. 4; de aquí con rumbo S-72º 55' 30"O y distancia de 7149 metros colindando con calle al Abattoir se llega al Punto No. 5; de aquí con rumbo S-43º 53'O y distancia de 29.20 metros colindando con calle el Abattoir, se llega al punto No. 6; de aquí con rumbo N-33º 07' 30"-O y distancia

de 18.63 metros colindando con calle al Departamento de Revisión de Autos de la Guardia Nacional se llega al Punto No. 7; de aquí con rumbo N-11º 37'-O y distancia de 185.26 metros colindando con calle de concreto se llega al Punto No. 8; de aquí con rumbo N-82º 39'-E y distancia de 47.11 metros colindando con el parque se llega al punto No. 1 de partida.

Artículo 3o. La Sociedad Edificios Escolares, S. A., pondrá a disposición de la Nación como compensación al otorgamiento del lote de terreno solicitado veintiséis (26) becas que serán disfrutadas por intermedio del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, por igual número de estudiantes de primero y segundo ciclo en el Instituto Alberto Einstein.

Artículo 4o. El término de duración de cada beca será por el período que señala el programa de estudios, para la obtención del grado académico que otorgue el plantel. En caso de interrupción en la continuidad de la beca por parte de un becado al no cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá ser continuada por otro estudiante hasta su conclusión.

Artículo 5o. El traspaso del lote de terreno que la Dirección General de Aeronáutica Civil hace a la sociedad Edificios Escolares, S.A., es con el propósito de que sean usados exclusivamente para fines educativos y de manera especial para ampliar las instalaciones escolares del Instituto Alberto Einstein.

Artículo 6o. La Sociedad Edificios Escolares, S. A., deberá terminar la ampliación de las instalaciones escolares en el plazo de dos años. El término para su cómputo comenzará a partir de la firma de la Escritura Pública de traspaso.

En caso de incumplimiento por parte de Edificios Escolares, S. A., de lo aquí establecido será causal de resolución del traspaso y el lote de terreno revertirá a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 7o. Facúltase a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil para que suscriba la Escritura Pública relacionada con la adquisición a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete.

Una vez suscrita la Escritura Pública la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil lo comunicará al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para los efectos del Artículo Tercero de este Decreto de Gabinete.

Artículo 8o. Este Decreto de Gabinete regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
Encargado.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

miso Judicial, para poder Adoptar al menor Lawrence Kerr Young, hijo de Claudina Young Kay de Elsea, con Lyle Frederick Kerr, antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Panamá, el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrito en el tomo 234, de nacimientos de la provincia de Panamá, folio 26, partida No. 52, siendo sus abuelos paternos Basil Samuel Kerr y Aleta Lucelo Kerr y maternos Roberto Young y María Sánchez. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario, el Lic. Atenógenes Rodríguez C., está facultado para firmar la escritura Notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V. del Código Civil.

Cópiese, notifíquese y archívese. El Juez.—(fdo.) Ubaldino Ortega R. La Secretaria.—(fdo.) Dora Lesbia Palacios P.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Lyle Frederick Kerr a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta Notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

URBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 328762

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 720, Folio 103, Asiento 116.444 Bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Remand Ltd., S. A.

Que al Tomo 728, Folio 365, Asiento 119.080 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la Escritura Nº 1344 de 11 de mayo de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se declara disuelta la sociedad Remand Ltd., S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 336504

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 10

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Lyle Frederick Kerr,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Samuel Arthur Elsea para Adoptar al menor Lawrence Kerr Young, hijo de Lyle Frederick Kerr con Claudina Young, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 849: Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Samuel Arthur Elsea, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, jubilado, con tarjeta de identificación de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica No. RA-6491929, residente en Coco Solo, Casa No. 97, The Breakers Club, Colón, Zona del Canal de Panamá, Per-

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Carlos Mario Nicastro, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Carlos Camilo Nicastro De la Guardia, propuesto por Charles Robert Beinecke.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, ocho de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez,

URBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 328923

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 7

El suscrito Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Amador Hernández y Teodosia de Hernández,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Raúl Chanis Guerra y Adriana Evelia Mojica de Chanis, para Adoptar a la menor Luzna Evelia Hernández Arias, hija de Amador Hernández y Teodosia de Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 553. Tribunal Tutelar de Menores: Panamá, doce de marzo de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Raúl Chanis Guerra, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 9AV-61-533 y a Adriana Evelia Mojica de Chanis, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficinista, con cédula de identidad personal No. 9-19-764, ambos residentes en Calle 3a. No. 5-48 Apto.